

EDICTO N° 00010

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión **No. GJJ-101**, se profirió **Auto No. 000141 del 05 de Marzo del 2015**, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

*El Sr. ARMANDO ESTRADA SALAZAR en su calidad de Representante Legal (Segundo Suplente) de la Empresa MINEROS S.A., titular del contrato de concesión No. **GJJ-101**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, departamento de **BOLÍVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero **Nº GJJ-101**, por parte del Sr. LEONARDO ACEVEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.*

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

*Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del representante legal suplente de la Empresa MINEROS S.A. titular del contrato de concesión No. **GJJ-101**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:*

“Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.”* (Negrilla fuera del texto)

*De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 15 de abril del 2015 a las 8:30 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.*

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

*Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **INGENIERO YOLFRIN URINA OSPINO** y Abogada **DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.*

*Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por el Sr. **LEONARDO ACEVEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** e indica en el punto dos del escrito aludido como dirección del explotador ilegal, esto es, dentro del polígono del contrato de concesión No. **GJJ-101**, municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA - BOLÍVAR**. Siendo allí, el sitio donde se evidencia la explotación ilegal dentro del área del contrato de concesión.*

Por lo anterior, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de SAN JACINTO DEL CAUCA - BOLIVAR, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de SAN JACINTO DEL CAUCA - BOLIVAR, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

*Se requiere al Sr. **ARMANDO ESTRADA SALAZAR** en su calidad de representante legal (Segundo Suplente) de la Empresa MINEROS S.A. – Titular del contrato de concesión No. **GJJ-101**, para que haga acompañamiento al personero municipal de SAN JACINTO DEL CAUCA, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.*

*Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de SAN JACINTO DEL CAUCA, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.*

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de SAN JACINTO DEL CAUCA, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: ARMANDO ESTRADA SALAZAR en la Carrera 43^a No. 14-109 Edificio Nova Tempo, Piso 6 Telefono 266-57-57, Fax 2-68-28-58 Ciudad de Medellín

QUERELLADO: El Sr. LEONARDO ACEVEDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día trece (13) de Abril de 2.015 a las ocho (8) am y se desfija el Catorce (14) de Abril de 2.015 a las cinco (5) p.m.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora PAR Cartagena

Proyectó: Duberlys Molinares